



RESOLUCIÓN No. 708 DEL 18 DE ABRIL DE 2024

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA QUE TIENE POR OBJETO ES "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN DE LA MESA DE VÍCTIMAS DE BOLÍVAR EN LA VIGENCIA 2024 Y LAS GARANTÍAS DE PARTICIPACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE SUS MIEMBROS".

El **SECRETARIO JURÍDICO** de la **GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**, en ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto de Delegación No. 052 de 2024.

CONSIDERANDO

Que los servidores públicos, tendrán en consideración, que, en la celebración y ejecución de los contratos y convenios, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos propósitos.

Que el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra que con la celebración y ejecución de los contratos estatales se propende por el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la ejecución de dichos fines.

Que el artículo 264 del Decreto 4800 del 2011, que reglamentó la Ley 1448 del 2011, define a las mesas de participación como espacios de trabajo temático y de participación efectiva de las víctimas, destinados para la discusión, interlocución, retroalimentación, capacitación y seguimiento de las disposiciones contenidas en la legislación en comento.

Que por su parte, y siguiendo la literatura del decreto reglamentario en su artículo 275, expone que las mesas de participación departamentales son espacios de participación efectiva de las víctimas en el ámbito departamental, las cuales se conformarán teniendo en cuenta las inscripciones de las organizaciones de víctimas y las organizaciones de los derechos de las víctimas, reportadas a las defensorías regionales por parte de las personerías de los municipios y distritos de cada jurisdicción departamental, sin perjuicio de la inscripción que puedan realizar las organizaciones de víctimas y las organizaciones defensoras de derechos de las víctimas, directamente ante las defensorías regionales.

Que la Mesa de Participación Efectiva del Departamento de Bolívar muestra una baja capacidad operativa, organizacional y técnica lo que se refleja en una deficiente incidencia en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la política pública para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas; esta incidencia también es muy débil al interior y hacia las bases de sus organizaciones lo que se explica entre otros factores por la limitada y deficiente oferta de capacitación a representantes de la mesa, líderes y lideresas de las organizaciones, al débil acompañamiento institucional a la mesa y a la deficiente y desarticulada oferta institucional. La situación descrita conlleva a bajos niveles de control a la ejecución de política pública de atención a víctimas, a las pocas propuestas y proyectos presentados por la mesa y líderes, a deficientes niveles de control político y a la concentración de liderazgos, entre otros efectos.

Que los espacios de participación de las Víctimas constituyen una estructura de oportunidad para que las víctimas generen incidencia en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas y las acciones gubernamentales que afectan su presente y su futuro; esta incidencia sólo se garantiza con la apropiación y construcción de conocimientos y la



RESOLUCIÓN No. 708 DEL 18 DE ABRIL DE 2024

disponibilidad de los medios, instrumentos y recursos necesarios para garantizar la participación en el diseño de las herramientas de planeación y la concertación de acciones.

Que el reconocimiento de las víctimas en el Departamento, es un avance, pero no es suficiente e implica varios retos, tanto de la integración de diferentes esfuerzos, como el apoyo y contribución de actores para implementar la Política Pública para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; garantizando así el goce efectivo de los derechos de las víctimas desde su dimensión individual y colectiva, en la construcción de un escenario que permite la superación de vulnerabilidad de la población víctima, como también la garantía de no repetir los hechos que causaron la violación de los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario. Es por ello que se hace importante lo que se pretende abordar desde el componente de la participación efectiva, que permita la incidencia política de las víctimas.

Que el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas es el marco que garantiza la participación de las víctimas en la planeación, ejecución y control de las políticas públicas dentro del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las víctimas. Así mismo, es el mecanismo que garantiza a las víctimas su intervención real y efectiva en los espacios de participación ciudadana local, regional y nacional: Organizando y generando puentes de coordinación efectiva entre las diferentes instancias de participación de las víctimas a nivel municipal y distrital, departamental, y nacional. Fortaleciendo y garantizando la participación a través de medios técnicos, logísticos, tecnológicos y presupuestales, tanto en los espacios territoriales de diálogo y concertación de las políticas públicas, como en las instancias nacionales, y en el marco de sus diferentes hechos victimizante y enfoques diferenciales. Facilitando la participación de las víctimas haciéndola más ágil y expedita, fortaleciendo su incidencia efectiva a través de mecanismos de participación ciudadana exclusivos para las víctimas.

Que en esta misma Resolución 01688 de 2020, se establece que tanto las gobernaciones como las alcaldías municipales distritales son las encargadas de otorgar las garantías técnicas y logísticas a las mesas de participación departamentales municipales y distritales respectivamente, siendo importante resaltar la necesidad de garantizar el apoyo financiero que incentive la participación de la población víctima como lo ordena la corte constitucional garantizando el apoyo compensatorio, entendido este como la compensación económica que tiene los integrantes de las mesas de participación y demás espacios a los que serán delegados como representantes de las víctimas para interactuar con las entidades del estado Así mismo de acuerdo con el artículo 2.2.9.1.2 del decreto 1084 de 2015 y de conformidad con los numerales 1, 5 y 10 del artículo 168 de la ley 1448 de 2011, la unidad administrativa especial para la atención y reparación integral a las víctimas y las alcaldías, distritos y departamentos tienen el deber de garantizar los recursos técnicos logísticos y presupuestales necesarios que aseguran la creación y sostenimiento de las mesas de participación de las víctimas en todos sus niveles.

Que por su parte, el artículo 264 del Decreto número 4800 de 2011 señala que las Mesas Efectivas de Participación, son los espacios de trabajo temático y de participación efectiva de las víctimas, de orden municipal, distrital, departamental y nacional, elegidos y designados por las mismas víctimas y sus organizaciones y destinados para la discusión, interlocución, retroalimentación, capacitación y seguimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1448 de 2011, sus decretos reglamentarios, la jurisprudencia y demás normas complementarias.

Que para que las Mesas Efectivas de Participación sean los escenarios de interlocución con el Estado con trascendencia en las decisiones públicas (ciudadanía activa), se hace necesario un desarrollo e intervención institucional permanente para armonizar los procesos de promoción y fortalecimiento de la participación efectiva de las víctimas en el marco de los espacios abiertos por la Ley 1448 de 2011, y así evitar la dispersión sectorial y temática en la planeación y elaboración de las políticas públicas. Un proceso de fortalecimiento a la mesa efectiva de



RESOLUCIÓN No. 708 DEL 18 DE ABRIL DE 2024

participación debe considerar no sólo la diversidad de medidas para las garantías materiales que permitan el funcionamiento de las mesas de víctimas para el diseño, ejecución y seguimiento de las políticas públicas.

Que el propósito principal de la Mesa Departamental de víctimas es proponer sugerencias, presentar planes, proyectos de política pública de víctimas en los diferentes espacios de decisión que lidera la Gobernación de Bolívar.

Que dentro del Plan Acción Territorial -PAT, para la implementación de la política pública de víctimas desde de la Secretaria de Víctimas y Reconciliación se ha incluido el Proyecto denominado **IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS PARA LAS GARANTIAS DE PARTICIPACION Y FORTALECIMIENTO AL PLAN DE ACCION DE LAS VICTIMAS DEL DEPARTAMENTO REPRESENTADAS EN LA MESA DE VICTIMAS DE BOLIVAR**, el cual se encuentra debidamente registrado y viabilizado en el Banco de Proyectos de Inversión Departamental, con el código: **2023002130170** y cuenta con apropiaciones presupuestales necesarias para su ejecución.

Que el Artículo 209 inciso 2 de la Constitución Política, señala que *"Las autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado..."* Así mismo el artículo 113 de la Constitución Política, consagra el principio de colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado, con el fin de lograr los propósitos y lineamientos que se trazan dentro del ejercicio de la función pública.

Que el artículo 6° de la ley 489 de 1998 consagra *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones..."*

Que de las anteriores disposiciones supralegales se sustrae que, si bien cada entidad u organismo tiene sus propias funciones (regla de no duplicidad) y que para su ejercicio la ley les confiere determinados grados de autonomía, no se justifican actuaciones aisladas, contradictorias o económicamente ineficiente entre las diversas organizaciones estatales, pues en cualquier caso sus competencias están regidas por mandatos de colaboración y coordinación interinstitucional que permiten el logro mancomunado del interés general y la satisfacción de los derechos de las personas.

Que, de igual manera, el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, disciplina que *«en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares».*

Que precisamente, una de las formas de concretar el mandato constitucional colaboración interinstitucional es la celebración de convenio interadministrativos, tal como lo establece el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que señala lo siguiente:

«Artículo 95. Asociación entre entidades públicas. *Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.»*

Que por lo expuesto anteriormente el convenio interadministrativo es un acuerdo de voluntades entre personas jurídicas de derecho público que celebran un negocio jurídico, que busca aunar esfuerzos con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones o de prestar conjuntamente



RESOLUCIÓN No. 708 DEL 18 DE ABRIL DE 2024

servicios que se hallen a su cargo en cumplimiento de los fines Estatales, de conformidad con lo señalado en la Constitución Política y el artículo 3º de la Ley 80 de 1993.

Que, de igual forma, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, «*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*»

Que en primer lugar, vale precisar, que los convenios interadministrativos están precedidos de un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales, circunstancia que se agota en el presente caso; en segundo orden, es de vital importancia resaltar que la finalidad de las partes contratante se contrae a realizar formación para el trabajo y desarrollo humano en jóvenes, así como propender por la superación de la pobreza en el Departamento de Bolívar.

Que la Universidad de Cartagena, es una entidad oficial de educación superior oficial, creada mediante Decreto 6 de Octubre 6 de 1827, expedido por el Libertador Simón Bolívar, reconocida por disposiciones legales posteriores, entre ellas la Ordenanza No. 12 de 1956 del Consejo Administrativo de Bolívar, el Decreto No. 166 del 24 de Febrero de 1983 de la Gobernación de Bolívar y el Acuerdo No. 40 del 5 de Diciembre de 1996 del Consejo Superior (Estatuto General de la Universidad de Cartagena), identificada con el NIT No 890.480.123-5.

Que en ese orden de ideas, La Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, establece que los objetivos de la Educación Superior y "de sus instituciones", son: a) *la formación integral de los colombianos, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país;* b) *trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones;* c) *Prestar a la comunidad un servicio con calidad;* d) *Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional;* d) e) *Actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas;* f) *Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines;* g) *Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional;* h) *Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel internacional;* i) *Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica;* y j) *Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país (artículo 6).*

Que, en concordancia con lo anterior, la misma ley señala que los campos de acción de la Educación Superior, son el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía (art. 7) y que los programas de pregrado y de postgrado que ofrezcan las instituciones de Educación Superior, harán referencia a los campos de acción anteriormente señalados, de conformidad con sus propósitos de formación (artículo 8).

Que La Ley 80 de 1993 en su artículo 2, señala que son entidades estatales la Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

Que en ese orden de ideas La Universidad de Cartagena a través de su Vicerrectoría de Extensión y Proyección Social, enmarcada en los postulados del Acuerdo 046 de 2022 "Por



RESOLUCIÓN No. 708 DEL 18 DE ABRIL DE 2024

medio del cual se deroga el Acuerdo 043 de 2020 y se reglamentan los Servicios de Extensión y Proyección Social en la Universidad de Cartagena”, se postula ante el Departamento de Bolívar para la suscripción de Convenio Interadministrativo, bajo el principio de colaboración institucional y dada su naturaleza jurídica como institución oficial de educación superior y su carácter académico es el de Universidad, creada mediante Decreto 6 de Octubre 6 de 1827, expedido por el Libertador Simón Bolívar, reconocida por disposiciones legales posteriores, entre ellas la Ordenanza No 12 de 1956 del Consejo Administrativo de Bolívar, el Decreto No 166 del 24 de Febrero de 1983 de la Gobernación de Bolívar y el Acuerdo No 40 del 5 de Diciembre de 1996 del Consejo Superior (Estatuto General de la Universidad de Cartagena).

Que en ese sentido la Secretaria de Víctimas y Reconciliación de la Gobernación de Bolívar ha determinado la conveniencia de realizar convenio Interadministrativo con la Universidad de Cartagena.

Que teniendo en cuenta que el objeto del convenio que se pretende suscribir mediante este proceso, así como los requerimientos técnicos, de idoneidad, cobertura y calidad, se ajustan a los servicios y productos ofrecidos por la Universidad, la Secretaria de Víctimas y Reconciliación de la Gobernación de Bolívar, después de haber analizado la necesidad que se pretende satisfacer y las características de los servicios, considera que se configuran los supuestos jurídicos para desarrollar el presente proceso contractual, bajo la tipología de convenio interadministrativo entre la Gobernación de Bolívar y La Universidad de Cartagena

Que de acuerdo con la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección de contratación directa procederá en los casos de Convenios Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el Objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos, teniendo en cuenta lo anterior, los estatutos de La Universidad de Cartagena, permiten determinar que las obligaciones requeridas mediante el presente proceso contractual se encuentran relacionadas directamente con su objeto social.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015 establece que “La entidad Estatal debe señalar en un Acto Administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente,
2. El objeto del contrato,
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista,
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los documentos previos.”

CAUSAL DE CONTRATACIÓN

La presente contratación se ajusta a los lineamientos jurídicos que configuran la Contratación Directa - Convenio Interadministrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 - numeral 4 – literal C de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Decreto 1082 de 2015, el cual determina que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la *contratación directa mediante Contratos y/o convenios Interadministrativos*, y en consecuencia, se debe señalar en acto administrativo la justificación para contratar bajo ésta modalidad, el cual debe contener la información señalada en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.



RESOLUCIÓN No. 708 DEL 18 DE ABRIL DE 2024

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.

“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN DE LA MESA DE VÍCTIMAS DE BOLÍVAR EN LA VIGENCIA 2024 Y LAS GARANTÍAS DE PARTICIPACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE SUS MIEMBROS”.

PRESUPUESTO CONDICIONES QUE EXIGIRÁ AL ASOCIADO.

El valor del presente convenio será la suma **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$395.428.193) M/CTE.**, de los cuales la **GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR** aportará la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$375.428.193)**, amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202400112 DE 16 DE FEBRERO DE 2024 y **LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**, aportará la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000)** representados en especie en los recursos físicos, tecnológicos, logísticos y todos aquellos que resulten necesarios para la planeación, organización y ejecución de las actividades objeto del convenio.

El alcance del objeto del convenio a desarrollarse, la responsabilidad sobre los temas objeto de éste, el plazo de ejecución y el tiempo de dedicación que requieren dichas actividades y las especificaciones técnicas mínimas se encuentran contenidas en la propuesta presentada por la **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA** y en los estudios previos correspondientes. Así mismo se ha tenido en cuenta el histórico de los convenios suscritos en las anteriores vigencias.

**LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS DOCUMENTOS
PREVIOS**

Que cualquier persona podrá consultar los documentos precontractuales y contractuales del Convenio, en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

Que, en virtud de lo anterior, el Secretario de Despacho Código 020, Grado 4 asignado a la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Bolívar;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo cuyo objeto será: ***“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN DE LA MESA DE VÍCTIMAS DE BOLÍVAR EN LA VIGENCIA 2024 Y LAS GARANTÍAS DE PARTICIPACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE SUS MIEMBROS”***, con **LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**, identificada con NIT. 890.480.123-5, por valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$395.428.193) M/CTE.**, de los cuales la **GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR** aportará la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$375.428.193)**, amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202400112 DE 16 DE FEBRERO DE 2024 y **LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**, aportará la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE**



RESOLUCIÓN No. 708 DEL 18 DE ABRIL DE 2024

(\$20.000.000) representados en especie en los recursos físicos, tecnológicos, logísticos y todos aquellos que resulten necesarios para la planeación, organización y ejecución de las actividades objeto del convenio. En el valor total se encuentran incluidos los impuestos de ley a que haya lugar que conlleven la celebración, ejecución y liquidación del convenio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este acto será publicado en la página Web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP - www.colombiacompra.gov.co.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en virtud de lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco (Bolívar), 18 de Abril de 2024.

RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA
Secretario Jurídico
Gobernación de Bolívar
Delegado Decreto 52 de 25 de enero de 2024

Aprobó: Iván José Sanes Pérez – Secretario de Víctimas y Reconciliación, Gobernación de Bolívar

Proyectó: Johanna Anaya Manzur - Asesora Jurídica Externa, Gobernación de Bolívar

